

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de **ALBEIRO ALEXIS GARCIA LEAL** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**, radicado bajo el número **2018-00240**, a efecto de adelantar la hora de la audiencia pública programada. Sírvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 332

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que habiéndose programado para que tuviere lugar audiencia pública, dentro del presente asunto el **MARTES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE LA TARDE (1:15 P.M.)**, en virtud a que para esa misma data pero a la 1:30 P.M. está programada audiencia pública dentro del proceso de radicación **P-2018-00327**, se hace necesario, a efecto de tramitar toda la instancia, adelantar la hora del acto público programado dentro del asunto, para las 7:30 A.M. del mismo 09/03/2021.

Razón por la cual se hace necesario que se señale la nueva hora para que tenga lugar tal acto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR LA HORA de la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. el mismo día **MARTES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, pero a **LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (7:30 A.M.)**.

POR SECRETARÍA, comuníquese la reprogramación de la audiencia a los interesados, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ARNULFO RIVERA CAPOTE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-260

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (31-40)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JORGE ARNULFO RIVERA CAPOTE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **FRANCISCO ELISEO LOPEZ contra DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, radicado con el Número 2019-261. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; dentro del término legal da contestación a la demanda; sin embargo, al revisar el escrito, se observa que no cumple con los requisitos señalados en el **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** por cuanto no aporta el documento solicitado en el auto admisorio de la demanda en su numeral 2º respecto de: *CARPETA LABORAL Y PENSIONAL del demandante FRANCISCO ELISEO LOPEZ identificado con la C.C. 16.820.328*, a pesar de habersele advertido en el auto proferido y notificado por Aviso, que de no aporta la carpeta se le dará como inadmitida su respuesta, toda vez que es una documental necesaria para el juzgado en aras de proceder con los resultados del proceso

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda, por parte de la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, concediéndole a la demandada, el termino de 5 días para que procedan a subsanar la contestación so pena de tenerse por no contestada.

Así las cosas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JOSE JULIAN MAZUERA DAZA** identificado con CC No 94.063.099 y TP No 261.851 del CSJ como apoderado de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO: CONCEDER el termino de CINCO (05) DIAS para que la demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, proceda a subsanar las falencias señaladas; conforme la literalidad del parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA NICOLAS EDUARDO TAFURT DAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2019-263

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (67-80)**, por **PORVENIR S.A. (111-147)** y por **COLFONDOS S.A.** quien se allana a las pretensiones de la demanda **(166)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de NICOLAS EDUARDO TAFUR DAZA.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, quien se **ALLANA A LAS PRETENSIONES** de la



demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de NICOLAS EDUARDO TAFUR DAZA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS identificado con CC No 1.144.084.440 y TP No 325.295 del CSJ como apoderada de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderada de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI ESTADO No. _____ HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., _____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NOHORA FERNANDA URQUIZA CABRERA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.
RAD: 2019-271

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. a través de curador ad litem**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda como también a la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. (101-103) a través de Curador ad litem**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, a través de CURADOR AD LITEM respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de NOHORA FERNANDA URQUIZA CABRERA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ** identificada con CC No 31.279.413 y TP No 85.847 del CSJ como CURADORA AD LITEM de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, conforme nombramiento designado a través de auto de sustanciación No. 2591 del 16 de octubre de 2019.



TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA JURADO VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-273

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (42-54)**, y por **PORVENIR S.A. (79-127)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ROSA ELENA JURADO VALENCIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS identificado con CC No 1.144.084.440 y TP No 325.295 del CSJ como apoderada de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE MAURICIO CORRALES ACOSTA

DDO: BIO-STEVEA S.A.S.

RAD: 2019-287

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **BIO-STEVEA S.A.S.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda como también a la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda y la reforma a la demanda por parte de **BIO-STEVEA S.A.S. (46-57/295-306)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BIO-STEVEA S.A.S.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de JOSE MAURICIO CORRALES ACOSTA.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA REFORMA a la demanda por parte de la demandada **BIO-STEVEA S.A.S.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de JOSE MAURICIO CORRALES ACOSTA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LAURA MARCELA CRUZ MORIONES** identificado con CC No 1.034.299.133 y TP No 326.854 del CSJ como apoderada de **BIO-STEVEA S.A.S.**, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA

DEMANDADO: YASMIN FERNANDEZ SALAZAR, FERNANDO MAZUERA

RADICADO: 2020-225

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA** en contra de **YASMIN FERNANDEZ SALAZAR** contra **FERNANDO SUAREZ**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2020-00225**, cuya demanda está para estudio de admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Por tal motivo se ordenará **NOTIFICAR** conforme lo **dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

Por otro lado, respecto de la demanda presentada se observa que va dirigida igualmente contra los herederos determinados e indeterminados, situación que no es clara para el Despacho, pues no se aporta prueba de que alguno de los demandados haya fallecido, por lo que no se admitirá frente a estos herederos determinados e indeterminados por improcedente. Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ALEX MAURICIO CASTRO MAZUER** identificado con c.c. **14.796.197** contra **YASMIN FERNANDEZ SALAZAR** contra **FERNANDO SUAREZ**, actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CESAR JULIO ARBELAEZ SOTO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **14.897.627**, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 308.539**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

TERCERO: INADMITIR por improcedente la demanda contra los herederos determinados e

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

indeterminados, propuesta en la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados **YASMIN FERNANDEZ SALAZAR, FERNANDO SUAREZ**, de este proveído, conforme lo **dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de ENSUEÑO LETICIA TREJOS VELEZ Y OTROS contra VITRINAS LA ESPECIAL SAS, radicado con el Número **2019-051**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada en calidad de Litis Consorcio necesario señora **SANDRA GOMEZ SANCHEZ**, dentro del término legal; y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.; se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas; de igual manera se reconocerá personería al doctor LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA como apoderado judicial de la dela señora SANDRA GOMEZ SANCHEZ, según poder aportado. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demandada por parte de la integrada en calidad de Litis Consorcio necesario señora **SANDRA GOMEZ SANCHEZ**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.11.301-



880 y T.P. 147.609 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la de la señora SANDRA GOMEZ SANCHEZ

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.**

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA